



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-34785281-GDEBA-DGAOPDS - jv

VISTO el expediente EX-2019-34785281-GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, el Decreto N° 31/20 y la Resolución N° 492/19 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el FORO REGIONAL ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CUIT N° 30-70773436-8, con domicilio constituido en calle Diagonal 80 N° 1001 de la ciudad de La Plata, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO IRIS”, de quinientos kilo wat pico (500 kWp) de potencia nominal, a instalarse en Circunscripción 7, Sección: D, Chacra: 19 y 20, Parcela: 1,2 y de (de la chacra 20) Partida: 10986, 10987, 17739 y 17740, de la localidad de Iris, Partido de Púan, siendo la firma ALDAR S.A. adjudicada para la ejecución de la obra;

Que el FORO REGIONAL ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES presenta proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto comprende la instalación de paneles solares (fotovoltaicos) para generar 500 kWp, ocupará una superficie aproximada a una y media (1,5) hectárea. Estará compuesto por 1920 módulos de 0,265 kWp cada uno, dividido en 80 mesas de 24 módulos cada una, se emplearán 20 inversores de 25 kWp cada uno para conversión de corriente continua en alterna, cada inversor conectará a 4 mesas;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por el FORO REGIONAL ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 489/19;

Que el presupuesto presentado por el FORO REGIONAL ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES para la realización de la obra en cuestión asciende a la suma de

DÓLARES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (USD 591.594,41);

Que en base a dicho presupuesto, se liquidó la tasa correspondiente, la que asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$183.931.23) de conformidad a las previsiones de la Ley N° 15.079;

Que el FORO REGIONAL ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES FREBA ha acreditado el pago de la tasa referida;

Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/2019;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por el FORO REGIONAL ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES FREBA, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2020-08075811-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por el Área antes referida;

Que la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos ha tomado la intervención de su competencia sin encontrar impedimentos -desde el punto de vista estrictamente legal- a la gestión propiciada, en atención a lo informado por las dependencias técnicas con incumbencia destacando que la evaluación realizada por las mismas -habida cuenta su carácter eminentemente técnico- excede la órbita de su control;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no sufre los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de la Administración Nacional, Provincial y/o Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en cada jurisdicción (Nacional, Provincial y Municipal);

Que, han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno (orden N° 59) y la Fiscalía de Estado (orden N° 76);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por el FORO REGIONAL

ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CUIT N° 30-70773436-8, con domicilio constituido en calle Diagonal 80 N° 1001 de la ciudad de La Plata, descripto en el Anexo I (IF-2020-08075811-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente, denominado “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO IRIS”, de QUINIENTOS KILOWATT PICO (500 kWp), de potencia nominal a instalarse en Circunscripción 7, Sección: D, Chacra: 19 y 20, Parcela: 1,2 y de (de la chacra 20) Partida: 10986, 10987, 17739 y 17740, de la localidad de Iris, Partido de Púan, Provincia de Buenos Aires, siendo la firma ALDAR S.A. adjudicada para la ejecución de la obra, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.